

VERBAL

Radicación N° 68689 31 001 2022-00016- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 03/02/2022 de 2021 a las 09: 12 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor WILLIAM GARCIA CEPEDA apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y RESOLUCION DE CONTRATO en contra de JUAN MANUEL DIAZ MARCIALES y MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Si bien se observa que la demanda fue radicada y enviada con copia al correo jmdaguas@hotmail.com reportado como del demandado JUAN MANUEL DIAZ MARCIALES, no ocurre lo mismo con MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO al correo mencionado en el acápite de notificaciones.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 23 de febrero de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal instaurada por WILLIAM GARCIA CEPEDA actuando mediante apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL DIAZ MARCIALES y MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHE FORERO, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce al abogado OMAR PLATA TOBACIA portador de la T.P. 257.152 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 23 de febrero de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead437f637c2aae786225ed67fad8ebff16d0dce631b8feb764bd1e598d0e7ff**

Documento generado en 22/02/2022 07:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>